

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse en 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8571

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Ceánitas y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. En cualquier hecho de promulgación el día en que termine la intercepción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. José de la Concha a D. Mariano de Cáceres y Martínez, Abogado fiscal de la territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Francos Rodríguez

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 reguló el repartimiento general que pueden imponer los Ayuntamientos para atenciones municipales, el cual consta de dos partes, denominadas Personal y Real.

El artículo 36 del mismo Real decreto sujetó a la obligación de contribuir en la segunda de dichas partes, entre otras personas naturales o jurídicas, a aquellas que el término municipal del Ayuntamiento de la imposición obtengan algún rendimiento de explotación industrial o comercial; y el artículo 37, en su apartado f), declaró exentas de tal obligación, entre otras entidades, a las Empresas de navegación marítima por los rendimientos de su industria.

Las compañías de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y de los Caminos de Hierro de Norte de España, representadas por los respectivos Presidentes de sus Consejos de Administración, han solicitado que se dicte una disposición de carácter general aclaratoria del indicado Real decreto, agregando a su expresado artículo 37 un apartado referente a la exención de las Empresas de ferrocarriles, equiparándolas a las de navegación marítima,

puesto que prestan un servicio público de interés general muy superior al de éstas, aparte de que el artículo 55, según el cual el rendimiento neto efectivo de las Compañías se estimará, no sólo por la cantidad que sirve de base para la cuota de la contribución de utilidades, sino también por las destinadas a intereses de obligaciones y amortización de deudas, permite que no se pensó gravar a las Compañías solicitantes, porque, aplicado tal precepto a ellas, que tienen emitido un número de obligaciones muy superior al de toda clase de Empresas, y que destinan a amortizaciones enormes cantidades con vista al término de los plazos de concesión y reversión de las líneas al Estado, produciría resultados absurdos, pudiendo darse el caso de que en un año, sin beneficio y sin tener obligación de pagar al Tesoro por utilidades, se verían obligados a satisfacer a los Municipios por donde cruzan sus líneas tribuciones exorbitantes. Además, las Empresas de que se trata alegan que no obtienen mayores rendimientos en aquellas estaciones en que las nóminas de personal son más elevadas, y cuyo importe sirve de término proporcional para señalar la parte correspondiente del rendimiento en cada Ayuntamiento, ya que tales nóminas dependen de las necesidades de la explotación, que exigen el establecimiento de empalmes, depósitos u otras dependencias o servicios en estaciones de poca importancia.

No se advierte fácilmente, en efecto, la razón de la desigualdad tributaria existente, según el Real decreto en cuestión, entre las Compañías de ferrocarriles y las de navegación marítima. Declaradas éstas exentas de la obligación de contribuir por los rendimientos de su industria, en el mismo caso deben hallarse las Empresas de ferrocarriles, pues si bien es cierto que éstos atraviesan términos municipales, que no existen en el mar, las Compañías de navegación se utilizan, a su vez, de los términos municipales de salida, escala y llegadas, y no se las sujeta al pago en los Municipios respectivos. Además, en general para otras Empresas, el ejercicio de la industria en varios términos municipales supone auge o bonanza en el negocio, lo que no sucede en los ferrocarriles, que no se conciben, ni aun con pérdidas, sino a través de numerosos Municipios.

No debe olvidarse la índole especial de las Compañías de ferrocarriles, pues en ellas lo de menos es la Empresa y el negocio que puede realizar, y lo más su condición especial de servicio público, unido tan en absoluto a la función del Estado, que no se concibe la vida de éste sin la de aquél. Debe también tenerse presente la circunstancia de la reversión que pesa sobre la concesión otorgada a aquellas Compañías.

Esta especialidad de las Empresas de ferrocarriles hace imposible la imposición del tributo y su distribución equi-

tativa ni aun con la aplicación de las reglas contenidas en el Real decreto, que obligan a tener como rendimiento neto, cuando no existen beneficios sujetos al pago de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, la suma del importe de los intereses de las obligaciones u otras deudas de las Compañías y las cantidades destinadas a su amortización, pues siendo notorio que aquellas que reclaman tienen emitido un crecido número de obligaciones, que hacen elevar el servicio anual de interés y amortización a la cifra de 120 millones de pesetas aproximadamente, la generalización del sistema llevaría a un repartimiento injusto.

Por las razones expuestas, no estando las Empresas de ferrocarriles nominalmente incluidas ni excluidas en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por vía de interpretación auténtica del mismo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco de A. Cambó y Batlle

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las Empresas de ferrocarriles dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías no vienen obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco de A. Cambó y Batlle

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Salvador García Conde, que desempeña igual cargo en la de Port-Bou con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco de A. Cambó y Batlle

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de se-

gunda clase a D. Sebastián Castedo y Palero que desempeña igual cargo en la de Palma de Mallorca con las misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco de A. Cambó y Batlle

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Conforme al artículo 5.º del Convenio postal entre España, las Repúblicas americanas y Filipinas, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920, sus cláusulas comenzarán a regir en 1.º de Enero de 1921 para los países que en esa fecha lo hubieran ratificado, y los que aún no lo hubieran hecho participarán de su vigencia en el momento en que notifiquen a las otras partes contratantes esa ratificación. Ello no se opondrá, sin embargo, a la facultad de cada uno de los Gobiernos signatarios de poner en vigor el Pacto de referencia mediante un acuerdo espontáneo y unilateral.

En el tiempo transcurrido desde la firma del Convenio son varios los Estados que ya lo han ratificado, según consta por noticias oficiales. Además de España y de El Salvador, cuyos respectivos instrumentos de ratificación han sido depositados en los Archivos del Ministerio de Estado, quedando así cumplidos por parte de dichos países todos los requisitos deseados, ratificaron ya el Convenio Colombia, Honduras, Bolivia, Perú y Santo Domingo. El Gobierno cubano, por su parte, a prácticas de su Cancillería, la ratificación del Convenio, lo puso en ejecución desde el mes de Febrero último. En estas condiciones, el Gobierno de Su Majestad estima no deber retrasar la implantación de un Tratado inspirado en los más generosos y progresivos sentimientos, y de cuya aplicación hay motivos para esperar los más felices resultados, y entiende llegado el momento de declarar su vigencia, siquiera, conforme al espíritu de la mencionada disposición, haya de limitarla a los países en los cuales haya recaído ya o recaiga en lo futuro acuerdo de ratificación, o donde esté o se ponga en vigor el Convenio de que se trata.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Rafael Coello y Oliván

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pone en vigor el Convenio postal firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920 entre España, las Repúblicas de América y Filipinas.

Artículo 2.º La vigencia acordada por el artículo anterior se aplicará a las relaciones postales con los países signatarios que hasta el presente hayan ratificado o puesto en vigor dicho Convenio, pero se extenderá a los demás a medida que se coloquen en una de dichas condiciones.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Rafael Coello y Oliván

(Gaceta 23 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALS ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento en el ramo de Guerra del Reglamento aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921 (C. L. núm. 163), del Ministerio del Trabajo, dictado para la ejecución del de 11 de Marzo de 1919 sobre intensificación del régimen de retiros obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las siguientes reglas:

1.º Es aplicable íntegramente el citado Reglamento al personal obrero civil de todas las obras y servicios que realiza el ramo de Guerra por administración directa sin intermediario alguno entre dicho ramo y el obrero.

2.º Interin se consigna crédito en presupuesto para estas atenciones, el pago de las cuotas se verificará con cargo a los conceptos para donde perciban sus jornales los obreros, debiendo liquidarse en primero de cada mes las devengadas en el anterior.

3.º La afiliación de los obreros, aperturas de libretas y constitución de los fondos de capitalización cuando proceda, se verificará en el Instituto Nacional de Previsión o Ojas colaboradoras regionales o provinciales, según corresponde con arreglo a lo dispuesto en el expresado Reglamento y en el de 14 de Junio último (C. L. núm. 197), siendo las oficinas del detall o administración de las fábricas, Comandancias de Ingenieros y Establecimientos o dependencias militares las que realizarán cuantas operaciones y formalidades sean necesarias para cumplimiento en el ramo de Guerra de cuanto está dispuesto o se disponga con carácter general acerca del seguro o retiro obrero.

4.º Las dudas o reclamaciones que en casos particulares puedan surgir con motivo de la aplicación de esos Reglamentos serán resueltas por los Capitanes generales o Comandantes generales exentos de la respectiva Región o distrito, previos informes del Intendente y Auditor de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Capitán general de la séptima Región, y la imposibilidad producida en el momento actual por el numeroso personal médico enviado en Africa, así como que los Médicos auxiliares no son Oficiales, pues sólo tienen consideración de Suboficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este año quede en suspenso la incompatibilidad que establece el artículo 186 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor...

(Gaceta 21 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las circunstancias anormales originadas por la actual campaña de Marruecos, por las cuales han sido llamados para prestar inmediatamente servicio en filas algunos farmacéuticos de los cuales unos tienen botica abierta al público y otros han incoado expediente para apertura de su farmacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los farmacéuticos establecidos o que hubiesen empezado a incoar expediente de apertura de Farmacia en el Ayuntamiento y fuesen incorporados a filas, pueden continuar con las farmacias abiertas o tramitándose el expediente, mientras su situación especial en el Ejército perdura, siempre que tengan al frente de las Oficinas un Farmacéutico regente conforme al artículo 10 de las Ordenanzas de Farmacia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

COELLO

Señores Inspector general de Sanidad, Gobernadores civiles, Comandantes generales de Ceuta, Melilla, Campo de Gibraltar y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

(Gaceta 22 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2464

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Comisión saca a público concurso el suministro de leche, vino y aceite para el consumo de los asilados de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante los meses de Enero, Febrero, y Marzo del año próximo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) y las proposiciones se admitirán en la misma todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 21 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estimare conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultara ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Palma 25 de Noviembre de 1921.—El Vicepresidente, José Sampol.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Num. 1541

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero de 1921.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se acordó exponer al público hasta el día 20 del que rige, a efectos de reclamación, las listas electorales para el nombramiento de Compromisarios para Senadores formadas en el día de hoy.

Sesión ordinaria del día 5 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó que la distribución de fondos del presente mes se verifique por doce avas partes. Quedó enterado de un oficio de la Junta provincial de Subsistencias participando haber sido adjudicada a este Ayuntamiento la cantidad de tres mil kilogramos de aceite. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa, por haber sido alta en el de Aleu día, a Miguel Muntaner Serra y fami-

lia. Se acordó el pago de una cuenta importante 44 pesetas por gorras para varios empleados de este Municipio, también se acordó conceder un obsequio que ayude a minorar la tribulación y fatigas por que atraviesan cerca de ochocientos niños, a causa de la huelga de Rio-Tinto, tomando por base el que hagan los demás pueblos de análoga importancia. Y por último se acordó la reparación de un tramo de la calle del Dr. Fabregues.

Sesión del día 12 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Lo quedó también la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento D. Domingo Riu ord del tercer trimestre del actual ejercicio. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que asista, en representación de este Ayuntamiento, a la reunión convocada por la Alcaldía de Inca, fué aprobada una cuenta de recetas despachadas con cargo a la Beneficencia municipal. Pasó a la Comisión de Policía Urbana una instancia en solicitud de obras. Se acordó restablecer el servicio de los faroles de acetileno para el acompañamiento de los cadáveres. También se acordó habilitar un local cochera para custodiar el coche fúnebre. Se acordó por último recomendar al Sr. Presidente de la Diputación D. Pedro Llobera, gestione la pronta venida de la partida de aceite que tiene solicitada este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 14. Tuvo lugar la formación del alistamiento de mozos del corriente reemplazo, acordándose se proceda a sacar las copias necesarias para fijarlas al público y se convoque por edictos a todos los mozos para el acto de la rectificación.

Sesión ordinaria del día 19 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos de esta villa a D. Pedro Bosch Oliver. Quedó enterado de una circular de la Administración de Propiedades e Impuestos referente a la adopción de los medios para recaudar el impuesto de Consumos en el año económico de 1921-22. Se acordó autorizar al Depositario de este Ayuntamiento para que pase a recoger el aceite adjudicado y abone la diferencia de dos céntimos por kilogramo con que ha sido aumentado el primitivo precio. Se acordó además que una vez conocidos los gastos, se reúna la Comisión nombrada para señalar la tasa, y que sea vendido por el vecino Francisco Bibiloni. Quedó también acordado formular una reclamación contra el aumento de precio de las tarifas señaladas por la Transmediterránea. Y por último se acordó se tape el tramo de la solana comprendido entre el puente de la calle de Santo Domingo y la última casa de la calle del Abrevadero.

Sesión del día 26 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó introducir varias reformas en el cauce de la solana antes de proceder a tapiar el tramo de la misma. Se aprobó una cuenta de materiales suministrados a este Ayuntamiento. Se acordó por último declarar definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, y que se remita un ejemplar de las mismas para su inserción en el B. O.

Sesión extraordinaria del día 30.—Tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos del corriente reemplazo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 27 en 2.ª convocatoria.—Se acordó ratificar en todas sus partes el acuerdo que tiene establecido relativo a la sustitución del indicado impuesto, adaptándose además al R. D. de 11 Septiembre de 1918, y que se remita certificación de la presente acta al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia.

Pollensa 6 Julio de 1921.—El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el expresado día.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º.—El Alcalde, Far.

Núm. 2408

ALCALDIA DE SOLLEB

Estado expresivo de los gastos ocasionados por las obras realizadas por este Ayuntamiento por administración municipal durante el mes de Octubre último.

Semana del 1 al 2.—Por recomponer un puente del camino de la Figuera: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 14'94, materiales, sacos cemento 3, importan pesetas 4'50.

Por destapar sumideros: Peones (jornales) 1, importan pesetas 4'50.

Por construir una alcantarilla en la calle de San Jaime: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'36; Peones (jornales) 5, importan pesetas 13'75.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'86.

Semana del 3 al 9.—Por construir un trozo de alcantarilla en las calles de Batach y Padre Baró: Oficiales (jornales) 18, importan pesetas 66'50. Peones (jornales) 26, importan pesetas 71'25, expuertas 2, importan pesetas 2'00, sacos cemento 40, importan pesetas 60'00.

Por construir una cisterna en la escuela de niñas de Biniraitx: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'50; Peones (jornales) 2, importan pesetas 5'50, sacos cemento 20, importan pesetas 30'00.

Por recomponer el piso del camino del Cementerio: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 17'15; Peones (jornales) 4, importan pesetas 11'00.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 18'40.

Regar calles: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'36.

Por la conservación de los caminos vecinales de la Figuera y Argilas, metros piedra triturada 19 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 29'25.

Semana del 10 al 16.—Por construir una cisterna en la Escuela de niñas de Biniraitx: Oficiales (jornales) 14 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 51'26. Peones (jornales) 18 importan pesetas 51'26. Peones (jornales) 18, importan pesetas 48'00 sacos cemento 49, importan pesetas 73'00, Kilos cemento Portland 2, importan pesetas 3'60, tubos 18, importan pesetas 4'50, expuertas 1, importan pesetas 1'00.

Recomponer piso cementerio: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 41'77. Peones (jornales) 16, importan pesetas 44'00.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Conservación calle de Cetre: metro piedra triturada 22, importan pesetas 33'00.

Semana del 17 al 23.—Por construir una cisterna en la Escuela de niñas de Biniraitx: Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 42'57, Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'75, sacos cemento 6, importan pesetas 9'00, codos tubo 2, importan pesetas 2'00.

Recomponer piso calles San José, de Salvador y Trinidad: Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 37'33; Peones (jornales) 23 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 63'15.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Materiales para la Escuela de Biniraitx: Kilos dinamita 13 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 94'50; Rollos mecha 7, importan pesetas 7'70; Pistones 90, importan pesetas 9'00. Kilos polvora 1, importan pesetas 2'25.

Semana del 24 al 30.—Por recomponer el piso de los caminos vecinales de C'an Creueta y Argilas.

Oficiales (jornales) 20 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 75'71; Peones (jornales) 53'00.

Por levantar un arco para recibir a Obispo P. Oloron: Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 4'44; quintales mirido 3, importan pesetas 8'25, onzas hilo 4 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 0'90.

Limpieza Pública: Oficiales (jornales) 7 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 26'01.

Por la conservación de varias calles: metros piedra triturada 2; importan pesetas 30'00.

Por la conservación de los caminos vecinales de la Figuera y Argilas, metros piedra triturada 35, importan pesetas 52'50.

Limpieza alcantarilla calle Isabel 2.^a; un cuarto de agua semanal importan pesetas 30'00.

Día 31.—Recomponer piso caminos C'an Creuets y Cementerio: Oficiales (jornales) 2 y 1/2, importan pesetas 9'44; Peones (jornales) 5, importan pesetas 13'75.

Limpieza pública: Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 3'68.

Por varios sumideros de calles: sacos cemento 4 y 1/2, importan pesetas 6'75.

Por un bordillo de acera en la calle de la Prosperidad: metros bordillo 12, importan pesetas 42'00.

Nota: Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Miguel Seguí; Expuertas, Vicente Bauzá; Piedra triturada, Bonifacio Garcia, Antonio Capó, Bartolomé Mora y José Albert; Tubos, Miguel Seguí; Codos tubos, Miguel Seguí; Dinamita, José Forteza; Mecha José Forteza; Pistones, José Forteza; Polvora, José Forteza; mirr, José Jaime Ofre; Hilo, Jerónimo Poll; Agua, Domingo Rullán; Bordillo, Bartolomé Colom.

Sóller 12 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 2456

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

A Catalina Gual Coll vecina que ha sido de esta ciudad de Inca, ahora de ignorado paradero se hace saber; Que en las diligencias instruidas para pago de costas en virtud de carta-orden de la Audiencia fecha veinte y cuatro Agosto último dimanante de la causa que se le siguió sobre corrupción de menores en virtud de la cual se le embargó la finca «Can Pacalet» sita en este término municipal, en providencia del día de ayer tengo acordado sea requerida para que dentro el termino de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de dicha finca embargada.

Y para que sirva de requerimiento en forma a Catalina Gual Coll de ignorado paradero se expide el presente.

Inta veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Marin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2457

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer recaída en las diligencias sobre exacción de las costas devengadas en la causa por disparo de arma de fuego y lesiones instruida en este Juzgado contra Guillermo Martí y Vidal se saca a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo por termino de veinte días, la finca embargada que a continuación se expresa: «Porción de tierra llamada con algunos arboles frutales, llamado Can Ferrero, Can Talal y El Rasquell, antes Tanca de Can Talvá, sita en el término municipal de Binisalem, de nueve destres de cabida o 1 area 59 centiareas; lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Esteve Garcia, por Sur con la de los de Jaime Vidal Ferrer, por Este con la de Juan Martí Vidal y por Oeste con otra de Coloma Martí Vidal. Está inscrita a favor del deudor Guillermo Martí, en el tomo 1330 del Registro, folio 86 vuelto, y ha sido justipreciada en 150 pesetas.

La subasta se verificará con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Que los expresados autos y la certificación del Registrador a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que los licitadores aceptan como bastantes la referida titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las costas que se reclaman, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

2.º Que el remate se efectuará sin sujeción a tipo. Así, pues, quien quiera

tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día treinta de Diciembre próximo a las once, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca a 23 de Diciembre de 1917.—Juan Marin.—Pedro J. Serra.

Núm. 2458

D. Vicente Juan Guasp, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: que en el expediente promovido en este Juzgado por José Ramón Boned, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Antonio sobre consignación de cantidad debida, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue:—Auto.—Ibiza diez de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

—El Señor D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de este Partido, por ante mí el Secretario dijo: Se declara bien hecha la consignación verificada por José Ramon Boned de la cantidad de ochocientos setenta y una pesetas importe del capital y de los intereses vencidos del préstamo hipotecario constituido en veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve a favor de Antonio Prats Cardona mediante escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad D. José Saez Martínez; depositase dicha cantidad en la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta Isla, quedando el resguardo del depósito en poder del Secretario que refrenda y en autos testimonio del mismo y anotado; además en el Registro de la misma y anotado; notifíquese este auto al acreedor Antonio Prats Cardona y por edictos en el BOLETIN OFICIAL a José Prats Torres, por hallarse ausente; y se declare de cuenta del acreedor todos los gastos de este expediente; y una vez que sea firme este auto no se acordará lo procedente acerca de la cancelación de la obligación que en dicho estrito se solicita. Lo manda y firma dicho Señor Juez, doy fé.—José Carrillo.—Ante mí.—Vicente Juan.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a José Prats Torres hijo de Bartolomé Prats Cardona, ausente y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Ibiza a once de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Vicente Juan.

Núm. 2460

GEDULA DE NOTIFICACION

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaria del infrascrito, sobre juicio ejecutivo, promovido por Gabriel Rosselló Pizá, contra los herederos de Nadal Xamena Rosselló, se ha dictado la resolución que en la parte necesaria literalmente copio a continuación: Sentencia de remate.—En la ciudad de Inca, día catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y uno, el Sr. D. Juan Francisco Marin y Gutierrez, Juez de 1.ª instancia de dicha ciudad y su partido, vistos los autos de juicio ejecutivo, promovido por Gabriel Rosselló Pizá, zapatero, vecino de Inca, representado por el procurador D. Pedro Perelló, y defendido por el Letrado D. Jaime Suau, contra los herederos de Nadal Xamena Rosselló, que han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de un préstamo hipotecario.—Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de la finca hipotecada y embargada, y con su producto entero y cumplido pago el acreedor ejecutante Gabriel Rosselló Pizá de la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas, capital del préstamo, con sus intereses en cantidad de veinte pesetas anuales, a contar desde el quince de Enero de mil novecientos ocho, más las costas causadas y a causar, a todo lo cual se condena a los ejecutados de antes nombrados.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Marin.

Y para la notificación de esta sentencia arregladamente a lo preceptuado en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a los demandados herederos de Nadal Xamena Rosselló, y por si quisieran ser tales herederos o por el interés que acaso puedan tener en la herencia, a sus hijos Juan, Francisco, Margarita, Bárbara, Francisca, Nadal, María y Antonia Xamena Simonet, habro la presente en la ciudad de Inca día catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2257

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre de 1921-22

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma del que es arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Septiembre de 1921 he dictado la siguiente:

«Provincia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Buenaventura A. Baya.	3'30
Catalina Barceló Compañy.	3'19
Gaspar Bestard Lluil.	3'08
Francisca Cañellas Amengual.	1'54
Antonio Comas Rigo.	1'65
Jaime Labrés Boca.	28'96
Margarita Monclau Homar.	17'04
Bernardo Nicolau Fiol.	17'04
Bernardo Oliver Oliver.	30'61
Francisco Pi Carrio.	4'40
Antonio Pujol Moll.	2'20
Baltasar Valenti Forteza.	34'78
Salvador Alemañy Salvá.	2'75
Francisco Amengual Camps.	8'96
Jaime Calmarí Rotger.	4'40
Margarita Comas Bauzá.	5'50
Bernardo Ferrer Janer.	6'05
Miguel Frau Serra.	1'65
Esperanza Fullana.	1'65
Pedro Marroig Salom.	1'54
Francisco Moragues.	2'92
Mateo Oliver Carrió.	2'64
Antonio Oliver Massot.	1'93
M.ª Luisa Oliver.	4'56
Francisco Pascual Alemañy.	45'83
María Pascual Mayol.	14'62
Miguel Palmer Barceló.	3'85
Rafael Ribas Tugores.	3'46
Bernardo Rigo Rubi.	2'20
Jaime Calmarí Rotger.	1'87
Bartolomé Roca Bauzá.	5'11
M.ª Sampol Torres.	1'98
Juana A. Salamanca.	7'15
Magdalena Serra Vidal.	2'04
Francisca M. Seguí.	10'93
Juan Taberner Barceló.	3'03
Jaime Terradas Crespi.	2'47
P. Antonio Tomas.	2'20
Catalina Vallespir.	11'26
Luisa Vilella Poi.	24'95
La misma.	35'83
Juan Vieg Llinás.	1'65
Catalina Villalonga.	3'96
Catalina Amengual Mulet.	2'31
F. Antonio Pou Bibicó.	1'93

Antonio Ramis Martí.	5'50
Magdalena Alemañy.	3'19
Cristobal Cerdá Sastre.	2'53
Juan Garau Más.	2'85
Antonio Oliver Oliver.	1'93
Juan Oliver Vidal.	1'93
Ana M.ª Salvá Coll.	4'12
Lorenzo Tomás.	6'21
Colono las Casas Novas.	1'76
Id. Son Valenti.	6'05
Id. Cas Vicari Vey.	2'31
Id. Son Blega.	2'86
Id. Son Bleda.	1'93
Id. Son Pat.	4'01
Id. Son Buy.	10'55
Id. Son Pi.	6'16
Id. Son Ametien.	5'50
Id. Cas Fuste.	2'31
Id. Son Ferriol.	4'40
Id. El Colomer.	2'47
Id. Can Perelló.	2'04
Id. Can Sitjatias.	1'76
Id. Son Berenguer.	2'20
Id. La Qunta.	3'13
Jorge Mir Garau.	2'31
Guillermo Serra Oliver.	6'21
José Juan Pou.	2'20
Gabriel Picornell.	2'47
Mateo Adrover Servera.	1'65
Juan Amengual.	2'20
Gabriel Amengual Gual.	2'20
Juan Arbona Pou.	1'87
Francisco Bennasar Bosch.	2'86
Antonio Bernad Castañer.	2'42
Miguel Bestard.	1'76
Antonio Tomas Palmer.	2'64
Juan Ozones Cañellas.	2'42
Antonio Bujosa Esteve.	1'65
Juan Campos.	1'65
Francisca A. Carrió.	2'65
Juan Cañellas Terrasa.	1'64
Antonio Crespi Pizá.	2'20
Antonio Esteve Castelló.	2'53
Jaime Frau Balaguer.	1'54
P. Juan Frau.	2'09
Miguel Garcias Ribas.	1'54
Onofre Garau Borrás.	2'20
Francisco Horrach.	2'75
Guillermo Homar Más.	2'20
Rafaela Jaume Juan.	2'09
Antonio Labrés Rebasá.	2'75
Francisca Matas.	1'87
Francisca A. Mateo Balaguer.	2'75
Honorato Más Nadal.	2'97
Margarita Ribas.	1'65
Margarita Mesquida Frau.	1'76
Antonio Miguel Vicens.	1'76
Cristobal Nebot.	2'09
José Olives Carrió.	1'99
Gaspar Palmer.	2'75
José Pallicer Perelló.	1'65
Magdalena Pallicer.	1'65
Catalina Pastor Tomás.	2'20
Miguel Pons Amengual.	2'75
Francisca Pujol Vadell.	2'75
Catalina Pujol Tomás.	2'20
Nadal Puigserver Trobat.	2'20
Pablo Quetglas Seguí.	2'20
Sebastian Rosas Carrió.	2'86
Francisca M. Roca.	2'42
Miguel Sampol.	1'87
José Salom Juan.	2'20
Antonio Salom Pizá.	1'65
Catalina Salvá Coll.	2'27
Isabel Serra Frau.	2'42
Jaime Terradas.	2'75
Jaime Tomás.	1'99
M. Tomás Clar.	2'42
Sebastian Tomás Mateo.	2'20
Sebastian Vich Comas.	2'09
Antonio Juan Vich.	1'65
Margarita Vidá Garau.	2'20
Bernardo Miralles.	1'65
Lorenzo Sastre Barceló.	1'65
Colono Son Bleda.	1'65
Id. Can Vadell.	1'20
Id. Son Cladera.	2'42
Id. Son Boned.	2'09
Id. Son Paladí.	2'42
Id. Mir.	2'97
Id. Hostal del Pla.	2'75
Id. Velas de S. Gallard.	1'65
Id. La Casa Nova.	1'65
Id. Huerto S. Lucas.	1'99
Id. id. S. Marcos.	1'99
Id. Son Puñent.	2'97
Id. Torre Portichol.	2'42
Id. Son Ventoyol.	1'87
Id. Can Bou.	2'97
Id. Cal Sello Lluil.	2'97
Gaspar Boned Clar.	2'09

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Francisca Flores Pons.	2'64	Margarita Cladera Juan.	2'64	Mateo Palmer.	0'45	Sebastián Zanoguera Espases.	1'82
M. Ramon Liabrés.	1'54	Juan Compañy.	2'64	Bartolomé Pascual.	1'54	Pedro Antonio Vadell.	0'45
Catalina Sampol.	1'65	Guillermo Coll.	2'64	Bartolomé Payeras Seguí.	1'10	Miguel Campins.	0'45
Bartolomé Serra Martorell.	2'09	Matias Colom.	2'64	Matias Palmer.	2'64	M. Capella Pou.	2'85
Jaime Serra Martorell.	2'50	Francisco Coll Jofre.	0'23	Martin Palmer.	0'45	Antonio Fullana.	2'20
Jaime Abraham Cladera.	2'64	Francisco Coll.	2'64	Francisco Palmer.	2'64	Miguel Gelabert.	1'75
Angela Adrover Juan.	1'50	Jaime Crespi Juan.	2'42	Pedro Pericás.	1'10	Francisco A. Jaume.	0'88
Angela Adrover Juan.	0'45	Sebastián Crespi.	2'64	Francisco Pizá Fuster.	0'66	Margarita Liompart.	1'10
Jaime Aguiló.	2'20	Francisco Oreus Estela.	0'88	Margarita Pericás Mir.	1'10	Catalina Más Serra.	1'98
Antonio Alemañy.	1'32	Sebastián Crespi Boscana.	1'10	Pedro Juan Planisi.	2'64	Berd. Miralles Oliver.	2'20
Gabriel Alomar.	2'85	Miguel Cunill Roca.	0'45	José Porcel.	2'64	Jaime Mudoy.	1'54
Antonio Arbós.	2'20	Vicente Daviu.	2'64	Bartolomé Pou Juliá.	0'66	Isabel Ordinas.	1'75
Miguel Busquets.	1'75	Juan Dolso Pizá.	1'32	Pedro José Pou.	2'64	M. Pou Crespi.	1'10
Juan Cañellas Tous.	0'45	Jaime Durán.	1'10	Maria Porcel Palmer.	1'10	Juana Sastre.	1'10
Francisco Castell.	2'64	Francisco Estadas.	2'20	Francisco Porcel Cunill.	2'20	Gabriel Santandreu.	2'42
Antonio Cañellas Payeras.	0'88	Guillermo Palmer.	1'75	Isabel Puigserver.	0'45	Melchor Seguí Gelabert.	2'85
Julian Ferrer Alvarez.	1'98	M. Escandell.	1'10	Magdalena Pujol.	0'45	Catalina Serra Frau.	1'98
Francisco Gual Garau.	0'45	Antonio Estarellas.	2'84	Antonio Quetglas.	2'20	M. Trobat Barceló.	2'20
P. Juan Homar.	1'10	José Ferrejana Pons.	1'10	Ramón Ramis.	2'64	Colono de Aigo Doise.	2'20
Francisco Liabrés.	1'54	Bernardo Ferragut.	1'10	Catalina Reus Pastor.	1'10	Id. S. Castelló.	1'10
Francisco Martorell Camps.	1'10	Juan Ferrer.	2'64	Jaime Reinés.	1'10	Id. O. Billon.	1'10
Martos Matas.	2'64	Monzarate Figuerola.	0'66	Rafael Reus.	1'10	Id. S. Tonet.	1'10
Rafael Martí Perez.	1'54	Juan Florit.	0'88	Barbara Reus.	0'88	Id. Tirador.	2'69
Isabel Morey.	1'32	Julian Frau.	0'88	Jerónima Ripoll.	0'66	Id. Molis nous.	1'54
Antonio Nadal.	0'88	Guillermo Frau Balaguer.	2'85	Antonio Ripoll.	2'20	Id. Medi den Perot.	1'54
Francisca Oliver Florit.	0'45	Melchor Frau.	2'64	Jaime Pieras Serra.	0'66	Id. El Jordi.	1'10
Pablo Oliver Liabrés.	2'54	Lorenzo Frau Pizá.	2'20	Gabriel Ripoll.	2'64	Id. C. Ravel.	1'59
Juan Pascual.	2'64	Margarita Frau Ramis.	2'64	Pedro José Ripoll.	2'64	Id. Villa del Real.	1'54
Gabriel Payeras Comas.	1'32	M. Fuster Pomar.	0'88	Antonio Ripoll.	0'45	Id. Son Lech.	2'20
Magdalena Palmer.	1'75	Miguel Garau.	2'64	Juan Ripoll Camps.	2'64	Id. C. Vicrié.	2'64
Juan Planas Verdera.	1'32	Juana A. Gamundi.	1'10	Juan Riutor.	1'32	Id. C. Cayetano.	1'10
Juan Pons Alcover.	0'66	Gabriel Garau.	2'64	José Roca Cunill.	0'23	Id. S. Lanterné.	1'10
Jaime Ramón.	1'54	Jaime Gayá Vidal.	0'66	Bartolomé Roca.	2'64	Id. C. Abet.	2'20
José Arnaldo Rosselló.	0'45	Francisca M. Gelabert.	1'75	Margarita Roca.	2'64	Id. Cane Paula.	1'54
Jaime Rosselló.	1'75	Guillermo Genestar Mulet.	1'54	Pedro Roig Arróm.	2'20	Id. S. Borrás.	2'64
Clemente Rosselló Rubi.	0'88	Andrés Gelabert.	0'46	Margarita Roca Reynés.	0'45	Id. Cane Pel.	1'54
Antonio M. Rosselló.	2'20	Jaime Homar.	1'75	Francisco Roca.	0'45	Id. C. Cuit.	1'54
Rosa Sancho Sagaz.	2'42	Mateo Jaume Font.	1'75	Monzarate Roca.	0'45	Id. del Molinar.	1'54
Miguel Salom.	0'88	Jaime Jaume Coll.	0'45	Juan Roca Sastre.	1'75	Id. C. Vallespir.	2'64
Matias Salom Juan.	2'64	Juan Jaume Mut.	0'88	Ana Roca.	0'45	Id. S. Arranjasa.	1'54
Onofre Salas.	1'54	Margarita Jaume Salvá.	1'10	Miguel Rubi Sol.	2'64	El mismo.	1'10
Antonio Sbert, Cauals.	0'45	Mateo Jaume.	0'45	Antonio Salvá Carbonell.	0'45	Magdalena Aguiló Bonnin.	0'88
Sebastián Trias Morey.	0'23	Catalina Juan Salvá.	1'32	Margarita Sastre.	1'10	Magdalena Alemañy.	1'75
Arnaldo Nolasta.	0'45	Matias Juan Camps.	2'64	Antonio Salvá Vidal.	0'45	Antonio Bonet Manera.	0'45
Juan Pedro Valles.	0'23	Matias Juan Pizá.	2'64	Francisca Salom.	2'85	Magdalena Bonet.	2'64
Miguel Adrover.	0'45	Matias Juan Compañy.	2'64	Maria Salom Sastre.	2'85	Antonio Borrás Ramón.	2'64
Rafael Abraham.	2'64	Antonio Lopez Coll.	1'32	Bartolomé Santandreu.	1'54	Catalina Cabrer.	2'42
José Aguiló Forteza.	0'45	Miguel Liabrés.	2'64	Matias Sampol.	2'20	Jerónima Castelló.	2'85
Juan Aguiló.	1'75	Margarita Liadó Camps.	1'10	Jaime Salom.	2'64	Sebastián Oerdá Pujol.	1'10
Francisco Alemañy.	0'45	Margarita Llaneras.	0'45	José Sanchez Miró.	2'20	Gabriel Colombas.	0'66
Jaime Aloy.	2'64	Francisco Liadó Rosselló.	0'23	Gabriel Salom.	2'64	Sebastian Colombas Ribas.	2'85
Juan A. Alemañy.	1'75	Catalina Liabrés Palmer.	0'23	Miguel Salom.	2'64	Francisco Corrés Fuster.	0'66
Margarita Amengual.	0'66	Rafaela Lopez.	0'88	Gabriel Salvá.	1'10	Margarita Cunill.	0'88
Bartolomé Amengual.	0'64	Francisca Manera Comas.	2'20	Miguel Salvá Oliver.	1'54	Jaime Guasp Roca.	0'66
Angela Andreu Bernad.	2'66	Mateo March.	2'64	Bernardo Sastre.	2'64	Juana Jaume.	1'10
Rafael Avella Roca.	0'45	Juan Más Rosselló.	0'45	Miguel Sastre.	2'64	Francisco Liabrés.	2'64
Rafael Balaguer.	2'64	Guillermo Sans March.	2'64	Jaime Salom.	2'64	Catalina Liabrés Rotger.	2'42
Miguel Barceló Calmarí.	1'10	Jaime Mayol.	1'32	Coloma Sabater Vich.	1'10	Francisca Lunas.	2'20
Jaime Balaguer Calleñas.	1'32	Bartolomé Martorell.	2'64	Esteban Sabater.	0'88	Francisco Mascaró Pujol.	1'32
Mateo Bordoy.	2'64	Antonio Martorell.	1'10	Llivernia Salom.	0'23	Lorenzo Mayans Roger.	1'54
Bartolomé Ramis Casas.	1'10	Antonio Martorell Calafell.	1'98	Mateo Sabater Ferrá.	2'20	Francisco M. Miro.	2'42
Rafael Barceló.	2'64	Pedro Mesanet.	0'66	Francisca Salas.	2'20	P. Antonio Nadal.	0'45
Miguel Ballester.	2'64	Antonio Matias Pons.	0'88	Magdalena Salvá.	2'64	Jorge Palmer.	1'98
José Bartolich Gayá.	1'32	Rosa Marimón.	1'10	Bartolomé Sabater.	2'64	Juana M. Pomar.	1'75
Jaime Bestard Corró.	1'32	Margarita Marimón.	1'10	Bernardo Seguí Serra.	0'45	Antonio Pomar Jaume.	1'10
Julia Berga Mut.	1'32	Catalina Mandilego.	1'54	Margarita Seguí Salom.	1'54	Matias Pons Pons.	2'20
Miguel Bertard Sastre.	1'10	La misma.	1'54	Miguel Serra.	2'64	Juan Pons Cabrer.	1'10
El mismo.	1'54	Catalina Mandilego Covas.	1'54	Bernardo Serra Vich.	1'54	Catalina Quegias.	0'66
Andrés Bibiloni.	2'64	Gregorio Mesquida.	0'45	Antonio Serra.	0'23	Francisco Ramon Salamanca.	2'85
Luciano Borrás.	2'20	Francisco Meridiano.	0'45	Juan Servera.	0'45	Antonio Roca Liabrés.	1'32
Juan Borrás.	0'88	Jaime Mir Ribas.	1'10	Jaime Serra Martorell.	2'64	Bartolomé Rullán.	0'88
Francisca A. Borrás.	2'64	Juan Mir Ribas.	1'75	José Seguí Florit.	2'20	Margarita Sabater.	0'88
Magdalena Boned.	2'20	Catalina Mir Ribas.	0'66	Francisco Seguí.	0'88	Gabriel Sabater.	0'66
Catalina Boned.	2'20	Paula Mir Puigserver.	1'54	Jaime Serra Ordinas.	0'66	Jaime Salamanca.	2'64
Isabel M. Bauzá.	1'32	Pedro Morey.	1'32	Salvador Serra.	2'64	P. José Salamanca.	1'75
Antonio Borboy Moner.	1'75	Miguel Monserrat.	1'32	Rosa Serra.	0'66	El mismo.	0'66
Margarita Bordoy Moner.	1'75	Juan Monserrat.	0'88	Gabriel Simó.	2'64	Margarita Terrasa.	0'88
Jaime Busquets.	2'42	Catalina Morro Vidal.	0'66	Jaime Juan Planas.	0'66	Sebastián Vallespir.	2'42
Margarita Busquets.	2'42	José Morey Reus.	0'66	Juan Juan Terrasa.	1'32	Pablo Vallespir.	1'75
Gabriel Buades Vidal.	1'10	Bartolomé Morey Roca.	0'45	Vicente Luis.	0'88	Margarita Vergera Morey.	1'32
Antonio Busquets.	0'45	Maria Monserrat.	0'45	Rafael Tortella Garau.	1'70	Rosa Frau Barceló.	1'10
Sebastián Busquets.	0'45	Maria Mora.	1'32	Rafael Tortella.	2'85	Gabriel Palmer.	1'32
Margarita Busquets Bordoy.	1'54	Antonio Mayol Llopis.	2'64	José Tomás.	0'45	Juan Pons Quetglas.	0'88
Juan Busquets.	0'45	Jaime Munar.	2'85	Margarita Torres.	1'32	Matias Pujol Bordoy.	2'64
Juan Castañer.	0'66	Sebastián Muntaner.	2'64	Damián Tous.	2'64	Nicolás Salom Coll.	2'20
Antonio Calafeli.	2'20	Gabriel Nadal.	2'42	Jaime Tous.	2'64	Así pues, en cumplimiento de lo pre-	
Bartolomé Canals Polou.	1'10	Maria Angela Nebot.	2'64	Pablo Tomás.	2'64	ceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del	
Miguel Cañellas.	2'64	Matias Ordinas.	2'20	Miguel Tous Rosselló.	0'45	artículo 142 de la Instrucción de 26 de	
José Cabrer Reus.	2'64	Gabriel Oliver.	2'64	Maria Trobat.	1'76	Abril de 1900, se publica y fija el pre-	
Francisco Calafeli.	0'66	Juan Oliver.	2'64	Francisco Tugores.	2'64	sente Edicto en los puntos de costum-	
Paula Carbonell.	2'20	Francisco Oliver.	0'66	Francisco Vallespir.	2'64	bre, firmando el Sr. Alcalde el duplica-	
Pedro Canet Oliver.	0'88	Bartolomé Oliver.	1'75	Maria Vadell.	1'32	do de las cédulas de notificación con dos	
Catalina Canvaltop.	1'10	Miguel Oliver Salvá.	1'52	Bernardo Vaquer.	2'20	testigos designados por el mismo para	
Sebastián Cañellas.	2'64	Juan Oliver Brunet.	1'75	Antonio Vallespir.	2'62	que surtan los oportunos efectos.	
Juan Catalá.	2'64	Antonio Oliver Brunet.	2'20	Miguel Vallespir.	2'64	Palma 17 de Octubre de 1921. - El	
José Calafeli.	0'66	Pedro Oliver.	2'20	Matias Venet.	1'54	Recaudador Ejecutivo, Jaime Ignacio	
Vicente Castelló Cañellas.	1'10	Lorenzo Oliver.	2'64	Catalina Villalonga.	0'45	Salom.-V.º B.º - El Arrendatario, Bar-	
Bartolomé Cañellas Terrasa.	0'45	Juan Oliver.	0'45	José Vich Cañellas.	2'64	tolomé Mir.	
Juan Castell Mestre.	1'10	Pedro Antonio Oliver.	0'45	Catalina Vich Riutor.	2'20		
Francisco Cladera Tomas.	2'20	Pedro Antonio Oliver.	0'45	Maria Vidal Guardia.	2'64		
Mateo Cladera Garcias.	2'64	Bartolomé Palmer Coll.	1'10	Antonio Vidal Vaquer.	1'32		
Antonio Cladera Tomás.	1'32	Miguel Palmer Frau.	1'54	Juan Vives Roca.	2'64		